

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud
que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285,
sobre Acceso a la Información Pública.

=====

<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>RECIBIDO</p>

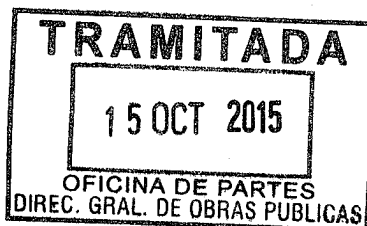
SANTIAGO, 15 OCT 2015
RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N°
VISTOS:

4402

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p> <p>RECEPCION</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<p>REFRENDACION</p> <p>REF. POR \$ _____</p> <p>IMPUTAC. _____</p> <p>ANOT. POR \$ _____</p> <p>IMPUTAC. _____</p> <p>DEDUC. DTO. _____</p>		

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por Don Joaquín Rivera Zaldívar a través del Formulario N° 39722 de fecha 15 de septiembre de 2015.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado N°20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

N° Proceso 9240381



Francisco Javier Larraín Sanfina
Abogado UCV

CONSIDERANDO

- Que con fecha 15 de septiembre del 2015, se recibió la solicitud de información pública N° 39722, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Hola,

Solicito informe final y anexos correspondientes resultantes del "ESTUDIO DE TERRENOS NECESARIOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ" Realizado por Ghisolfo Ingerop.

De antemano muy agradecido.

Joaquín Rivera"

- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 20.285, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.
- El artículo 5 del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior estipula: *"En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."*
- El Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago es el Aeropuerto de mayor importancia en Chile y concentra el mayor volumen de tránsito aéreo, tanto de pasajeros como de carga. Está ubicado aproximadamente a 17 km. al noroeste de la ciudad de Santiago, en la Región Metropolitana.
- Este aeropuerto se encuentra operando, desde el año 1998, bajo el régimen de concesión de obra pública, asociado al Área Terminal de Pasajeros. Hasta el día 30 de septiembre de 2015 dicha concesión fue administrada por la empresa "SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. Sociedad Concesionaria".
- El Tráfico de pasajeros totales (entran y salen del aeropuerto) en el Año 2013 fue de 15.312.649 pasajeros (reales) y se proyecta para el año 2030 que ascenderá 30.000.000 pasajeros (estimados).
- Desde el primero de octubre de 2015, la concesión de la obra pública fue asumida por la sociedad concesionaria "Nuevo Pudahuel S.A.", entidad que se la adjudicó en un proceso de licitación internacional, cuyo objeto es la remodelación y ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros existente, el que quedará destinado a la atención de vuelos domésticos, incluyendo un espigón adicional hacia el poniente; y la habilitación de un Nuevo Terminal de Pasajeros, el que quedará destinado a la atención de vuelos internacionales, que incluye cuatro espigones (dos de los cuales tendrán una función swing, vale decir, que atenderán tanto vuelos internacionales como domésticos), con todas las obras civiles e instalaciones necesarias para dar a las líneas aéreas, pasajeros y demás usuarios del aeropuerto las condiciones de servicio, confort y seguridad acordes a las de un aeropuerto de clase mundial. Adicionalmente, la concesión incluye el mantenimiento de todas las obras preexistentes y nuevas que deberá ejecutar el Concesionario dentro del Área de Concesión, conforme a lo establecido en las respectivas Bases de Licitación y demás documentos que conforman el Contrato de Concesión.

- Entre los datos más relevantes de la nueva concesión podemos señalar:
 - a) Las bases de licitación en el numeral 3.1 establecen que el Factor de Licitación que definirá la Oferta Económica de los licitantes *“será el de Pagos ofrecidos por el Oferente al Estado por la entrega de Bienes o Derechos para ser utilizados en la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 7° letra d) de la Ley de Concesiones. Los montos de estos pagos se calcularán conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.14.1.1 de las presentes Bases de Licitación.”*. De esta manera, factor de licitación se expresó como el Porcentaje de los Ingresos Totales de la Concesión (PIT) que el Licitante o Grupo Licitante promete entregar al Estado por concepto de bienes o derechos de la concesión.
 - b) El Consorcio Nuevo Pudahuel se adjudicó la licitación al ofrecer (en su oferta económica) un porcentaje de participación de los Ingresos Totales" (PIT) con el Estado de un 77,56%.
 - c) La nueva concesión tendrá una duración de 240 meses contados desde el mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes.
 - d) La inversión estimada para la materialización del proyecto de concesión denominado "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" asciende a US\$ 700 millones.
 - e) El financiamiento de la obra pública, se realizará con los ingresos correspondientes a una Tarifa por pasajero embarcado e ingresos provenientes de la explotación comercial de los servicios, aeronáuticos y no aeronáuticos, contemplados en las respectivas Bases de Licitación.
 - f) La construcción se iniciará el primer semestre de 2016.
 - g) La Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las obras se realizará primer semestre de 2020.
- Lo señalado en los párrafos da cuenta que el contrato de concesión de obra pública del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, implica una obra de gran trascendencia para el Estado, del punto de vista de la conectividad nacional e internacional, lo cual implica beneficios para el país desde el punto de vista social, económico y comercial, considerando que es la puerta de entrada del país al resto del mundo, por tanto, está involucrada la imagen país.
- El Estado a todas luces tiene intereses desde el punto de vista económico y comercial en el desarrollo del aeropuerto, en primer lugar porque se trata de un proyecto de infraestructura que permitirá atraer inversión por US 700 millones, desarrollar una serie de actividades comerciales ya sea de naturaleza aeronáutica como no aeronáuticos, que generan un número importante de empleos para la Región Metropolitana. Asimismo, se trata de una obra pública que es la cara los inversionistas y turistas extranjeros.
- El interés económico y comercial del Estado tiene una manifestación directa y que materializa en el factor de licitación descrito anteriormente, y en la oferta económica ganadora de la licitación del contrato. Básicamente porque el concesionario deberá entregar al Fisco el 77,56% de sus ingresos totales, los cuales tendrán una finalidad de política pública, que consiste en financiar el resto de la red aeroportuaria nacional, generando una red a nivel nacional de alto estándar y que permita una conectividad adecuada para nuestra geografía. Por consiguiente, el Estado tiene intereses efectivos en el resultado de la mencionada concesión, siempre de acuerdo a la normativa vigente y el contrato de concesión.
- Asimismo, la naturaleza de un aeropuerto y las instalaciones de un recinto militar de la Fuerza Área de Chile, que son aledañas al aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, implican que en su funcionamiento hay componentes especialmente relevantes relacionados a la defensa nacional, que

son de carácter estratégico y que requieren la debida reserva. Asimismo, el funcionamiento del aeropuerto está involucrada el orden y seguridad pública, lo que en el último tiempo se ha demostrado en hechos notorios y públicos, conocidos tanto a nivel nacional como internacional, por ejemplo, el llamado "robo del siglo" y atentados terroristas. Es evidente que la información relativa al Aeropuerto es crítica y sensible, que requiere especial resguardo con el objeto de prever situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas que trabajan y transitan por dicho terminal.

- Luego de haber descrito la historia de la obra pública concesionada Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, las características de la nueva licitación y los intereses del Estado que se encuentran involucrados, abordaremos la forma en que se relacionan con la solicitud de información realizada en virtud de la Ley de Transparencia. Al respecto, el ciudadano requiere el "*ESTUDIO DE TERRENOS NECESARIOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ*", dicho estudio no fue parte de los antecedentes referenciales que se entregó en reciente proceso licitatorio del contrato, por tanto, no se trata de un documento que en la actualidad sea de conocimiento público.
- Lo relevante del mencionado estudio, es que es una herramienta con la que cuenta el Ministerio para proyectar el crecimiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, que como todo aeródromo, solamente puede ampliarse a los terrenos aledaños. Lo anterior, es altamente probable, si se considera el aumento importante que se proyecta en pasajeros. El estudio contiene información estratégica, considerando el crecimiento inmobiliario de la zona y su divulgación permitiría al ciudadano conocer los planes futuros del MOP, obteniendo una posición privilegiada en el mercado inmobiliario. Así podría adquirir los inmuebles en cuestión y realizar en el futuro especular con sus precios, lo que a todas luces entorpecería las labores del Ministerio, no pudiendo cumplir debidamente sus funciones o generando un gasto excesivo para el Fisco.
- De acuerdo a lo mencionado, nos encontramos ante una solicitud que carece de interés público, y que genera un alto riesgo de especulación inmobiliaria para las áreas en que se proyecta el crecimiento del aeropuerto. De esta manera, se generaría una distorsión en el mercado, porque se producirían asimetrías de información, lo que le entregaría una oposición dominante o privilegiada al ciudadano que solicita la información, cuya consecuencia sería afectar los intereses nacionales.
- En consecuencia, la información relativa a los eventuales terrenos a expropiar que permitan el crecimiento del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, comprometerían su factibilidad porque distorsionaría el mercado, abriendo la puerta a la especulación inmobiliaria, subiendo los precios de los terrenos y teniendo como consecuencia la limitación o entorpecimiento la labor del MOP. Dicha limitación o entorpecimiento, asimismo, implica una afectación de la seguridad nacional, porque se darían a conocer los terrenos aledaños a una base militar, como también entorpecer su eventual crecimiento. Del mismo modo, la seguridad pública, porque el estudio incluye planos y láminas del aeropuerto que pudiesen ser mal utilizados poniendo en riesgo la integridad de las personas y la propiedad pública y/o privada. En tercer lugar, teniendo en consideración que se trata de infraestructura pública que atrae inversión pública y privada, es parte de la imagen país, genera empleo y que el concesionario deberá compartir con el Fisco el 77,56% de sus ingresos totales, es evidente que cualquier limitación o entorpecimiento al crecimiento del aeropuerto afectaría los intereses económicos y comerciales del país.
- Hacemos presente que no podemos desarrollar de manera más minuciosa los aspectos relacionados al recinto militar aledaño al aeropuerto por no ser materia de nuestra competencia y porque cualquier antecedente adicional podría afectar la seguridad y defensa nacional.
- En consecuencia, en virtud de los fundamentos esgrimidos es plenamente aplicables las causales de reserva consagradas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, numerales 3 y 4, cuyo tenor es el siguiente:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: (...)”

3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.

4. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país. (...)”

- Se hace presente al Sr. Joaquín Rivera Zaldívar, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO

DENIÉGASE la entrega de la información requerida por Joaquín Rivera Zaldívar, a través de la solicitud de acceso a la información N° 39722, de 15 de septiembre de 2015 respecto del *“informe final y anexos correspondientes resultantes del “ESTUDIO DE TERRENOS NECESARIOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ARTURO MERINO BENÍTEZ”*, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N° 3 y 4 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

1. NOTIFIQUESE la presente resolución a Don Joaquín Rivera Zaldívar, mediante correo electrónico dirigido joaquinr@gmail.com, a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.

2. INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICHI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Eduardo Abedrajo Bustos
 EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

Alexander Espalart
 ALEXANDER ESPALART
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

HA